



Sumario

III *Otros actos*

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 46/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2018/1810]** 1
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 47/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2018/1811]** 3
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 48/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2018/1812]** 4
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 49/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1813]** 5
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 50/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1814]** 13
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 51/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1815]** 15
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 52/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1816]** 17
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 53/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1817]** 18
- ★ **Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 54/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1818]** 19

★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 55/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1819]	21
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 56/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1820]	23
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 57/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1821]	24
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 58/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1822]	25
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 59/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2018/1823]	26
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 60/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2018/1824]	27
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 61/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2018/1825]	28
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 62/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2018/1826]	29
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 63/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2018/1827]	30
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 64/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2018/1828]	31
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 65/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2018/1829]	32
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 66/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2018/1830]	33
★ Decisión del Comité Mixto del EEE n.º 67/2017, de 17 de marzo de 2017, por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2018/1831]	34

III

(Otros actos)

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 46/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2018/1810]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1917 de la Comisión, de 27 de octubre de 2016, por la que se modifica la Decisión 2009/821/CE en lo relativo a las listas de puestos de inspección fronterizos y de unidades veterinarias de Traces ⁽¹⁾.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo EEE entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 39 (Decisión 2009/821/CE de la Comisión) de la parte 1.2 del capítulo I del Anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32016 D 1917**: Decisión de Ejecución (UE) 2016/1917 de la Comisión, de 27 de octubre de 2016 (DO L 296 de 1.11.2016, p. 17).».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1917 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

⁽¹⁾ DO L 296 de 1.11.2016, p. 17.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 47/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2018/1811]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1898 de la Comisión, de 26 de octubre de 2016, por la que se modifica la Decisión de Ejecución 2013/764/UE, sobre medidas zoonitarias de control relativas a la peste porcina clásica en determinados Estados miembros ⁽¹⁾.
- (2) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a los animales vivos distintos de los peces y de los animales de acuicultura, así como a los productos animales tales como huevos, embriones y semen. La legislación sobre estas materias no se aplicará a Islandia, como se especifica en el apartado 2 de la parte introductoria del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Islandia.
- (3) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones veterinarias. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 48 (Decisión de Ejecución 2013/764/UE de la Comisión) de la parte 3.2 del capítulo I del anexo I del Acuerdo EEE, bajo el encabezamiento «ACTOS QUE LOS ESTADOS DE LA AELC Y EL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC DEBERÁN TENER EN CUENTA», se añade lo siguiente:

«, modificado por:

- **32016 D 1898**: Decisión de Ejecución (UE) 2016/1898 de 26 de octubre de 2016 (DO L 293 de 28.10.2016, p. 39).

El presente Reglamento no será aplicable a Islandia.».

Artículo 2

El texto de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1898 en lengua noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 293 de 28.10.2016, p. 39.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 48/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) del Acuerdo EEE [2018/1812]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1964 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2016, relativo a la autorización de un preparado de dolomita-magnesita para vacas lecheras y otros rumiantes destinados a la producción de leche, lechones destetados y cerdos de engorde, y de un preparado de montmorillonita-illita para todas las especies animales, como aditivos para piensos ⁽¹⁾.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a cuestiones de alimentación animal. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por lo tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 176 [Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1833 de la Comisión] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«177. **32016 R 1964:** Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1964 de la Comisión, de 9 de noviembre de 2016, relativo a la autorización de un preparado de dolomita-magnesita para vacas lecheras y otros rumiantes destinados a la producción de leche, lechones destetados y cerdos de engorde, y de un preparado de montmorillonita-illita para todas las especies animales, como aditivos para piensos (DO L 303 de 10.11.2016, p. 7).».

Artículo 2

Los textos del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1964 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 303 de 10.11.2016, p. 7.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 49/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1813]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (CE) n.º 967/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽⁴⁾.
- (5) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (CE) no 1254/2008 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control ⁽⁵⁾.
- (6) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (CE) n.º 537/2009 de la Comisión, de 19 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 en lo que atañe a la lista de terceros países de los que deben ser originarios determinados productos agrarios obtenidos mediante producción ecológica para poder ser comercializados en la Comunidad ⁽⁶⁾.
- (7) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (CE) n.º 710/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007, en lo que respecta a la fijación de disposiciones de aplicación para la producción ecológica de animales de la acuicultura y de algas marinas ⁽⁷⁾.
- (8) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) n.º 271/2010 de la Comisión, de 24 de marzo de 2010, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, en lo que atañe al logotipo de producción ecológica de la Unión Europea ⁽⁸⁾.
- (9) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) n.º 471/2010 de la Comisión, de 28 de junio de 2006, que modifica el Reglamento (CEE) n.º 1235/2008 en lo que atañe a la lista de terceros países de los que deben ser originarios determinados productos agrarios obtenidos mediante producción ecológica para poder ser comercializados en la Unión ⁽⁹⁾.

⁽¹⁾ DO L 189 de 20.7.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 250 de 18.9.2008, p. 1.

⁽³⁾ DO L 264 de 3.10.2008, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 334 de 12.12.2008, p. 25.

⁽⁵⁾ DO L 337 de 16.12.2008, p. 80.

⁽⁶⁾ DO L 159 de 20.6.2009, p. 6.

⁽⁷⁾ DO L 204 de 6.8.2009, p. 15.

⁽⁸⁾ DO L 84 de 31.3.2010, p. 19.

⁽⁹⁾ DO L 134 de 1.6.2010, p. 1.

- (10) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 344/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control ⁽¹⁾.
- (11) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 426/2011 de la Comisión, de 2 de mayo de 2011 que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control ⁽²⁾.
- (12) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 590/2011 de la Comisión, de 20 de junio de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽³⁾.
- (13) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 1084/2011 de la Comisión, de 27 de octubre de 2011, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽⁴⁾.
- (14) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1267/2011 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽⁵⁾.
- (15) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 126/2012 de la Comisión, de 14 de febrero de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, en lo que atañe a las pruebas documentales, y el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, en lo que atañe a las importaciones de productos ecológicos procedentes de los Estados Unidos de América ⁽⁶⁾.
- (16) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 203/2012 de la Comisión, de 8 de marzo de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, en lo que respecta a las disposiciones de aplicación referidas al vino ecológico ⁽⁷⁾.
- (17) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 505/2012 de la Comisión, de 14 de junio de 2012, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control ⁽⁸⁾.
- (18) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 508/2012 de la Comisión, de miércoles, 20 de junio de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽⁹⁾.
- (19) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 751/2012 de la Comisión, de 16 de agosto de 2012, que corrige el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽¹⁰⁾.
- (20) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 125/2013 de la Comisión, de miércoles, 13 de febrero de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽¹¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 96 de 9.4.2011, p. 15.

⁽²⁾ DO L 113 de 3.5.2011, p. 1.

⁽³⁾ DO L 161 de 21.6.2011, p. 9.

⁽⁴⁾ DO L 281 de 28.10.2011, p. 3.

⁽⁵⁾ DO L 324 de 7.12.2011, p. 9.

⁽⁶⁾ DO L 41 de 15.2.2012, p. 5.

⁽⁷⁾ DO L 71 de 9.3.2012, p. 42.

⁽⁸⁾ DO L 154 de 15.6.2012, p. 12.

⁽⁹⁾ DO L 162 de 21.6.2012, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO L 222 de 18.8.2012, p. 5.

⁽¹¹⁾ DO L 43 de 14.2.2013, p. 1.

- (21) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 392/2013 de la Comisión, de 29 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 en lo que respecta al régimen de control de la producción ecológica ⁽¹⁾.
- (22) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 567/2013 de la Comisión, de 18.º de junio de 2013, que corrige el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽²⁾.
- (23) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 586/2013 de la Comisión, de 20 de junio de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países y se establecen excepciones al Reglamento (CE) n.º 1235/2008 en lo que atañe a la fecha de presentación del informe anual ⁽³⁾.
- (24) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1030/2013 de la Comisión, de 24 de octubre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control ⁽⁴⁾.
- (25) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1364/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que atañe a la utilización de juveniles de la acuicultura no ecológica y de material de reproducción de moluscos bivalvos no ecológicos en la acuicultura ecológica ⁽⁵⁾.
- (26) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 354/2014 de la Comisión, de 8 de abril de 2014, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control ⁽⁶⁾.
- (27) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 355/2014 de la Comisión, de martes, 08 de abril de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽⁷⁾.
- (28) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 442/2014 de la Comisión, de 30 de abril de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 en lo que atañe a las solicitudes de inclusión en la lista de terceros países reconocidos a fines de equivalencia en relación con la importación de productos ecológicos ⁽⁸⁾.
- (29) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 644/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽⁹⁾.
- (30) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 829/2014 de la Comisión, de 30 de julio de 2014, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽¹⁰⁾.
- (31) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 836/2014 de la Comisión, de jueves, 31 de julio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control ⁽¹¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 118 de 30.4.2013, p. 5.

⁽²⁾ DO L 167 de 19.6.2013, p. 30.

⁽³⁾ DO L 169 de 21.6.2013, p. 51.

⁽⁴⁾ DO L 283 de 25.10.2013, p. 15.

⁽⁵⁾ DO L 343 de 19.12.2013, p. 29.

⁽⁶⁾ DO L 106 de 9.4.2014, p. 7.

⁽⁷⁾ DO L 106 de 9.4.2014, p. 15.

⁽⁸⁾ DO L 130 de 1.5.2014, p. 39.

⁽⁹⁾ DO L 177 de 17.6.2014, p. 2.

⁽¹⁰⁾ DO L 228 de 31.7.2014, p. 9.

⁽¹¹⁾ DO L 230 de 1.8.2014, p. 10.

- (32) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1287/2014 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2014, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽¹⁾, modificado en el DO L 28 de 4.2.2015, p. 48.
- (33) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1358/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a la procedencia de los animales de la acuicultura ecológica, las prácticas zootécnicas acuícolas, los piensos para los animales de la acuicultura ecológica y los productos y sustancias autorizados para su uso en la acuicultura ecológica ⁽²⁾.
- (34) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/131 de la Comisión, de 23 de enero de 2015, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽³⁾.
- (35) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/931 de la Comisión, de 17 de junio de 2015, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽⁴⁾.
- (36) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1980 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2015, que corrige el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽⁵⁾.
- (37) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2345 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽⁶⁾.
- (38) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/459 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽⁷⁾.
- (39) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/673 de la Comisión, de 29 de abril de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control ⁽⁸⁾ debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (40) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/910 de la Comisión, de 9 de junio de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽⁹⁾.
- (41) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1330 de la Comisión, de martes, 02 de agosto de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países ⁽¹⁰⁾.
- (42) El Reglamento (CE) n.º 889/2008 deroga los Reglamentos (CEE) n.º 207/93 ⁽¹¹⁾, (CE) n.º 223/2003 ⁽¹²⁾ y (CE) n.º 1452/2003 ⁽¹³⁾ de la Comisión, incorporados al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.
- (43) El Reglamento (UE) n.º 1235/2008 deroga el Reglamento (CE) n.º 345/2008 de la Comisión ⁽¹⁴⁾, incorporado al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.

⁽¹⁾ DO L 348 de 4.12.2014, p. 1.

⁽²⁾ DO L 365 de 19.12.2014, p. 97.

⁽³⁾ DO L 23 de 29.1.2015, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 151 de 18.6.2015, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 289 de 5.11.2015, p. 6.

⁽⁶⁾ DO L 330 de 16.12.2015, p. 29.

⁽⁷⁾ DO L 80 de 31.3.2016, p. 14.

⁽⁸⁾ DO L 116 de 30.4.2016, p. 8.

⁽⁹⁾ DO L 153 de 10.6.2016, p. 23.

⁽¹⁰⁾ DO L 210 de 4.8.2016, p. 43.

⁽¹¹⁾ DO L 25 de 2.2.1993, p. 5.

⁽¹²⁾ DO L 31 de 6.2.2003, p. 3.

⁽¹³⁾ DO L 206 de 15.8.2003, p. 17.

⁽¹⁴⁾ DO L 108 de 18.4.2008, p. 8.

- (44) El Reglamento (CE) n.º 1788/2001 de la Comisión ⁽¹⁾, incorporado al Acuerdo EEE, ha sido derogado en la UE y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (45) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a productos alimenticios. Dicha legislación no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a Liechtenstein, tal y como recoge la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (46) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos (CE) n.º 834/2007, (CE) n.º 889/2008, (CE) n.º 967/2008, (CE) n.º 1235/2008, (CE) n.º 1254/2008, (CE) n.º 537/2009, (CE) n.º 710/2009, (UE) n.º 271/2010 y (UE) n.º 471/2010 y los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 344/2011, (UE) n.º 426/2011, (UE) n.º 590/2011, (UE) n.º 1084/2011, (UE) n.º 1267/2011, (UE) n.º 126/2012, (UE) n.º 203/2012, (UE) n.º 505/2012, (UE) n.º 508/2012, (UE) n.º 751/2012, (UE) n.º 125/2013, (UE) n.º 392/2013, (UE) n.º 567/2013, (UE) n.º 586/2013, (UE) n.º 1030/2013, (UE) n.º 1364/2013, (UE) n.º 354/2014, (UE) n.º 355/2014, (UE) n.º 442/2014, (UE) n.º 644/2014, (UE) n.º 829/2014, (UE) n.º 836/2014, (UE) n.º 1287/2014, (UE) n.º 1358/2014, (UE) 2015/131, (UE) 2015/931, (UE) 2015/1980, (UE) 2015/2345, (UE) 2016/459, (UE) 2016/673, (UE) 2016/910 y (UE) 2016/1330 en las lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 243 de 13.9.2001, p. 3.

(*) [No se han indicado preceptos constitucionales.]

ANEXO

El capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) El texto del punto 54b [Reglamento (CEE) n.º 2092/91 del Consejo] se sustituye por el texto siguiente:

«**32007 R 0834**: Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 2092/91 (DO L 189 de 20.7.2007, p. 1), tal y como ha sido modificado por:

— **32008 R 0967**: Reglamento (CE) n.º 967/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008 (DO L 264 de 3.10.2008, p. 1),

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las siguientes adaptaciones:

En el anexo, se añade lo siguiente:

“IS: lífrænt.

NO: økologisk.”»

2) Después del punto 54b [Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo], se insertan los siguientes puntos:

«54ba. **32008 R 0889**: Reglamento (CE) n.º 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DO L 250 de 18.9.2008, p. 1), tal y como ha sido modificado por:

— **32008 R 1254**: Reglamento (CE) n.º 1254/2008 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2008 (DO L 337 de 16.12.2008, p. 80),

— **32009 R 0710**: Reglamento (CE) n.º 710/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009 (DO L 204 de 6.8.2009, p. 15),

— **32010 R 0271**: Reglamento (UE) n.º 271/2010 de la Comisión, de 24 de marzo de 2010 (DO L 84 de 31.3.2010, p. 19),,

— **32011 R 0344**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 344/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011 (DO L 96 de 9.4.2011, p. 15),

— **32011 R 0426**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 426/2011 de la Comisión, de lunes, 02 de mayo de 2011 (DO L 113 de 3.5.2011, p. 1),

— **32012 R 0126**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 126/2012 de la Comisión, de martes, 14 de febrero de 2012 (DO L 41 de 15.2.2012, p. 5),

— **32012 R 0203**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 203/2012 de la Comisión, de jueves, 08 de marzo de 2012 (DO L 71 de 9.3.2012, p. 42),

— **32012 R 0505**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 505/2012 de la Comisión, de jueves, 14 de junio de 2012 (DO L 154 de 15.6.2012, p. 12),

— **32013 R 0392**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 392/2013 de la Comisión, de lunes, 29 de abril de 2013 (DO L 118 de 30.4.2013, p. 5),

— **32013 R 1030**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1030/2013 de la Comisión, de jueves, 24 de octubre de 2013 (DO L 283 de 25.10.2013, p. 15),

— **32013 R 1364**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1364/2013 de la Comisión, de martes, 17 de diciembre de 2013 (DO L 343 de 19.12.2013, p. 29),

— **32014 R 0354**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 354/2014 de la Comisión, de 8 de abril de 2014 (DO L 106 de 9.4.2014, p. 7),

— **32014 R 0836**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 836/2014 de la Comisión, de jueves, 31 de julio de 2014 (DO L 230 de 1.8.2014, p. 10),

— **32014 R 1358**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1358/2014 de la Comisión, de jueves, 18 de diciembre de 2014 (DO L 365 de 19.12.2014, p. 97),

— **32016 R 0673**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/673 de la Comisión, de 29 de abril de 2016 (DO L 116 de 30.4.2016, p. 8).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las siguientes adaptaciones:

a) En el artículo 95, apartado 9, las palabras “antes del 1 de julio de 2010” se sustituyen por las palabras “antes de la fecha de entrada en vigor de la Decisión n.º 49/2017 del Comité Mixto del EEE de 17 de marzo de 2017”.

b) En el anexo XIb, se añade lo siguiente:

“— *En islandés*: Dýraafurðir sem eru framleiddar án notkunar á sýklalyfjum.

— *En noruego*: Animalske produkter som er produsert uten bruk av antibiotika.”

54bb. **32008 R 1235**: Reglamento (CE) n.º 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (DO L 334 de 12.12.2008, p. 25), tal y como ha sido modificado por:

— **32009 R 0537**: Reglamento (CE) n.º 537/2009 de la Comisión, de 19 de junio de 2009 (DO L 159 de 20.6.2009, p. 6),

— **32010 R 0471**: Reglamento (UE) n.º 471/2010 de la Comisión de 31 de mayo de 2010 (DO L 134 de 1.6.2010, p. 1),

— **32011 R 0590**: Reglamento (UE) n.º 590/2011 de la Comisión, de 20 de junio de 2011 (DO L 161 de 21.6.2011, p. 9),

— **32011 R 1084**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1084/2011 de la Comisión, de jueves, 27 de octubre de 2011 (DO L 281 de 28.10.2011, p. 3),

— **32011 R 1267**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1267/2011 de la Comisión, de martes, 06 de diciembre de 2011 (DO L 324 de 7.12.2011, p. 9),

— **32012 R 0126**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 126/2012 de la Comisión, de 14 de febrero de 2012 (DO L 41 de 15.2.2012, p. 5),

— **32012 R 0508**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 508/2012 de la Comisión, de miércoles, 20 de junio de 2012 (DO L 162 de 21.6.2012, p. 1),

— **32012 R 0751**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 751/2012 de la Comisión, de jueves, 16 de agosto de 2012 (DO L 222 de 18.8.2012, p. 5),

— **32013 R 0125**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 125/2013 de la Comisión, de 13 de febrero de 2013 (DO L 43 de 14.2.2013, p. 1),

— **32013 R 0567**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 567/2013 de la Comisión, de 18 de junio de 2013 (DO L 167 de 19.6.2013, p. 30),

— **32013 R 0586**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 586/2013 de la Comisión, de jueves, 20 de junio de 2013 (DO L 169 de 21.6.2013, p. 51),

— **32014 R 0355**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 355/2014 de la Comisión, de 8 de abril de 2014 (DO L 106 de 9.4.2014, p. 15),

— **32014 R 0442**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 442/2014 de la Comisión, de miércoles, 30 de abril de 2014 (DO L 130 de 1.5.2014, p. 39),

— **32014 R 0644**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 644/2014 de la Comisión, de lunes, 16 de junio de 2014 (DO L 177 de 17.6.2014, p. 42),

— **32014 R 0829**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 829/2014 de la Comisión, de miércoles, 30 de julio de 2014 (DO L 228 de 31.7.2014, p. 9),

— **32014 R 1287**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1287/2014 de la Comisión, de viernes, 28 de noviembre de 2014 (DO L 348 de 4.12.2014, p. 1),

— **32015 R 0131**: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/131 de la Comisión, de 3 de enero de 2015 (DO L 23 de 29.1.2015, p. 1),

— **32015 R 0931**: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/931 de la Comisión, de 17 de junio de 2015 (DO L 151 de 18.6.2015, p. 1),

- **32015 R 1980**: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1980 de la Comisión, de miércoles, 04 de noviembre de 2015 (DO L 289 de 5.11.2015, p. 6),
- **32015 R 2345**: Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2345 de la Comisión, de martes, 15 de diciembre de 2015 (DO L 330 de 16.12.2015, p. 29),
- **32016 R 0459**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/459 de la Comisión, de 18 de marzo de 2016 (DO L 80 de 31.3.2016, p. 14),
- **32016 R 0910**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/910 de la Comisión, de jueves, 09 de junio de 2016 (DO L 153 de 10.6.2016, p. 23),
- **32016 R 1330**: Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/1330 de la Comisión, de 2 de agosto de 2016 (DO L 210 de 4.8.2016, p. 43).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con arreglo a la adaptación siguiente:

En el artículo 16, apartado 2, se añade el texto siguiente:

“La Comisión podrá solicitar a un Estado de la AELC que actúe en calidad de componente. El Estado de la AELC de que se trate podrá aceptar esta tarea a su discreción.”»

- 3) Se suprimen los textos de los puntos 54e [Reglamento (CEE) n.º 207/93 de la Comisión], 54zzf [Reglamento (CE) n.º 1788/2001 de la Comisión], 54zzg [Reglamento (CE) n.º 223/2003 de la Comisión], 54zzq [Reglamento (CE) n.º 1452/2003 de la Comisión] y 54zzzx [Reglamento (CE) n.º 345/2008 de la Comisión].
-

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 50/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1814]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2016/1785 de la Comisión, de 7 de octubre de 2016, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de cimoxanilo, fosfano y sales de fosforo, y 5-nitroguayacolato de sodio, o-nitrofenolato de sodio y p-nitrofenolato de sodio en determinados productos ⁽¹⁾.
- (2) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a piensos y productos alimenticios. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia los anexos I y II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 40 [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo I del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32016 R 1785**: Reglamento (UE) 2016/1785 de la Comisión, de 7 de octubre de 2016 (DO L 273 de 8.10.2016, p. 10).».

Artículo 2

En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el siguiente guion:

«— **32016 R 1785**: Reglamento (UE) 2016/1785 de la Comisión, de 7 de octubre de 2016 (DO L 273 de 8.10.2016, p. 10).».

Artículo 3

Los textos del Reglamento (UE) 2016/1785 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

⁽¹⁾ DO L 273 de 8.10.2016, p. 10.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 51/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1815]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2016/1822 de la Comisión, de 13 de octubre de 2016, que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de aclonifeno, deltametrina, fluazinam, metomilo, sulcotriona y tiodicarb en determinados productos ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2016/1866 de la Comisión, de 17 de octubre de 2016, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de 3-decen-2-ona, acibenzolar-S-metilo y hexaclorobenceno en determinados productos ⁽²⁾.
- (3) La presente Decisión se refiere a la legislación relativa a piensos y productos alimenticios. Dicha legislación no se debe aplicar a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas se extienda a dicho país, tal y como se recoge en las adaptaciones sectoriales del anexo I y la introducción del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (4) Procede, por tanto, modificar en consecuencia los anexos I y II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 40 [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo II del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

«— **32016 R 1822**: Reglamento (UE) 2016/1822 de la Comisión, de 13 de octubre de 2016 (DO L 281 de 18.10.2016, p. 1);

— **32016 R 1866**: Reglamento (UE) 2016/1866 de la Comisión, de 17 de octubre de 2016 (DO L 286 de 21.10.2016, p. 4).».

Artículo 2

En el punto 54zzy [Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo] del capítulo XII del anexo II del Acuerdo EEE, se añaden los guiones siguientes:

«— **32016 R 1822**: Reglamento (UE) 2016/1822 de la Comisión, de 13 de octubre de 2016 (DO L 281 de 18.10.2016, p. 1);

— **32016 R 1866**: Reglamento (UE) 2016/1866 de la Comisión, de 17 de octubre de 2016 (DO L 286 de 21.10.2016, p. 4).».

Artículo 3

Los textos de los Reglamentos (UE) 2016/1822 y (UE) 2016/1866 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 281 de 18.10.2016, p. 1.

⁽²⁾ DO L 286 de 21.10.2016, p. 4.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 5

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 52/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1816]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1834 de la Comisión, de 17 de octubre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 37/2010 en lo relativo a la sustancia «monepantel» ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 13 [Reglamento (UE) n.º 37/2010 de la Comisión] del capítulo XIII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32016 R 1834**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1834 de la Comisión, de 17 de octubre de 2016 (DO L 280 de 18.10.2016, p. 22).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1834 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 280 de 18.10.2016, p. 22.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 53/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1817]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1936 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el uso del óxido de calcio (cal viva) como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 2 y 3 ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 12zzzzg [Decisión de Ejecución (UE) 2016/1950 de la Comisión] del capítulo XI del anexo II del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«12zzzzh. **32016 R 1936**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1936 de la Comisión, de 4 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el uso del óxido de calcio (cal viva) como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 2 y 3 (DO L 299 de 5.11.2016, p. 48).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1936 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 299 de 5.11.2016, p. 48.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 54/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1818]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2288 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el uso del butóxido de piperonilo como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2289 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba la *epsilon*-Momfluorotrina como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 18 ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2290 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el uso del ácido peracético como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 11 y 12 ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2291 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el ácido láctico L(+) como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 1 ⁽⁴⁾.
- (5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 12zzzzh [Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1936 de la Comisión] del capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE, se insertan los puntos siguientes:

- «12zzzzi. **32016 R 2288**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2288 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el uso del butóxido de piperonilo como sustancia activa existente en biocidas del tipo de producto 18 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 65).
- 12zzzj. **32016 R 2289**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2289 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba la *epsilon*-Momfluorotrina como sustancia activa en biocidas del tipo de producto 18 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 68).
- 12zzzk. **32016 R 2290**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2290 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el uso del ácido peracético como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 11 y 12 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 71).
- 12zzzl. **32016 R 2291**: El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2291 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba el ácido láctico L(+) como sustancia activa para su uso en biocidas del tipo de producto 1 (DO L 344 de 17.12.2016, p. 74).».

⁽¹⁾ DO L 344 de 17.12.2016, p. 65.

⁽²⁾ DO L 344 de 17.12.2016, p. 68.

⁽³⁾ DO L 344 de 17.12.2016, p. 71.

⁽⁴⁾ DO L 344 de 17.12.2016, p. 74.

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/2288, (UE) 2016/2289, (UE) 2016/2290 y (UE) 2016/2291 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 55/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1819]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/950 de la Comisión, de 15 de junio de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas beta-ciflutrina, carfentrazona-etilo, *Coniothyrium minitans* (cepa CON/M/91-08, DSM 9660), ciazofamida, 2,4-DB, deltametrina, dimetenamida-p, etofumesato, fenamidona, flufenacet, flurtamona, foramsulfurón, fostiazato, hidrazida maleica, imazamox, iprodiona, isoxaflutol, linurón, mesotriona, oxasulfurón, pendimetalina, picoxistrobina, siltiofam, trifloxistrobina y yodosulfurón ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/952 de la Comisión, de 15 de junio de 2016, por el que se aprueba la sustancia activa de bajo riesgo *Saccharomyces cerevisiae* (cepa LAS02) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1424 de la Comisión, de 25 de agosto de 2016, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa tifensulfurón-metilo, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión ⁽³⁾.
- (4) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1429 de la Comisión, de 26 de agosto de 2016, por el que se aprueba la sustancia activa *Bacillus amyloliquefaciens*, cepa MBI 600, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión ⁽⁴⁾.
- (5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1) En el punto 13a [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión], se añaden los guiones siguientes:

- «— **32016 R 0950**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/950 de la Comisión, de 15 de junio de 2016 (DO L 159 de 16.6.2016, p. 3);
- **32016 R 0952**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/952 de la Comisión, de 15 de junio de 2016 (DO L 159 de 16.6.2016, p. 10);
- **32016 R 1424**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1424 de la Comisión, de 25 de agosto de 2016 (DO L 231 de 26.8.2016, p. 25);
- **32016 R 1429**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1429 de la Comisión, de 26 de agosto de 2016 (DO L 232 de 27.8.2016, p. 1).».

⁽¹⁾ DO L 159 de 16.6.2016, p. 3.

⁽²⁾ DO L 159 de 16.6.2016, p. 10.

⁽³⁾ DO L 231 de 26.8.2016, p. 25.

⁽⁴⁾ DO L 232 de 27.8.2016, p. 1.

2) Después del punto 13zzzzzzn [Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1426 de la Comisión], se insertan los puntos siguientes:

«13zzzzzzz0. **32016 R 0952**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/952 de la Comisión, de 15 de junio de 2016, por el que se aprueba la sustancia activa de bajo riesgo *Saccharomyces cerevisiae* (cepa LAS02) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 159 de 16.6.2016, p. 10).

13zzzzzzzp. **32016 R 1424**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1424 de la Comisión, de 25 de agosto de 2016, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa tífensulfurón-metilo, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 231 de 26.8.2016, p. 25).

13zzzzzzzq. **32016 R 1429**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1429 de la Comisión, de 26 de agosto de 2016, por el que se aprueba la sustancia activa *Bacillus amyloliquefaciens*, cepa MBI 600, con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 232 de 27.8.2016, p. 1).».

Artículo 2

Los textos de los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/950, (UE) 2016/952, (UE) 2016/1424 y (UE) 2016/1429 en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 56/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1820]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1978 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el aceite de girasol como sustancia básica con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El capítulo XV del anexo II del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

- 1) En el punto 13a [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión], se añade el guion siguiente:

«— **32016 R 1978**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1978 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016 (DO L 305 de 12.11.2016, p. 23).».

- 2) Después del punto 13zzzzzzq [Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1429 de la Comisión], se inserta el punto siguiente:

«13zzzzzzr. **32016 R 1978**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1978 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2016, por el que se aprueba el aceite de girasol como sustancia básica con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 305 de 12.11.2016, p. 23).».

*Artículo 2*El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1978 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 305 de 12.11.2016, p. 23.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 57/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1821]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/635 de la Comisión, de 22 de abril de 2016, por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) n.º 2870/2000 en lo que atañe a determinados métodos de referencia para el análisis de las bebidas espirituosas ⁽¹⁾.
- (2) La presente Decisión se refiere a legislación relativa a bebidas espirituosas. La legislación relativa a bebidas espirituosas no se aplicará a Liechtenstein mientras la aplicación del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas incluya a dicho país, tal y como recoge la introducción del capítulo XXVII del anexo II del Acuerdo EEE. La presente Decisión no es, por tanto, aplicable a Liechtenstein.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 8 [Reglamento (CE) n.º 2870/2000 de la Comisión] del capítulo XXVII del anexo II del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32016 R 0635**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/635 de la Comisión, de 22 de abril de 2016 (DO L 108 de 23.4.2016, p. 1).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/635 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 108 de 23.4.2016, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 58/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE [2018/1822]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1 de la Comisión, de 3 de enero de 2017, sobre los procedimientos de identificación de embarcaciones con arreglo a la Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo II del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 2 (Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo) del capítulo XXXI del anexo II del Acuerdo EEE se inserta el punto siguiente:

- «3. **32017 R 0001**: Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1 de la Comisión, de 3 de enero de 2017, sobre los procedimientos de identificación de embarcaciones con arreglo a la Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas (DO L 1 de 4.1.2017, p. 1).».

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 1 de 4.1.2017, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 59/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE [2018/1823]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información del sector público ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 5k (Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XI del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32013 L 0037**: Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 (DO L 175 de 27.6.2013, p. 1.).».

Artículo 2

El texto de la Directiva 2013/37/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 175 de 27.6.2013, p. 1.

(*) Se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 60/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2018/1824]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Directiva (UE) 2016/2309 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016, por la que se adaptan por cuarta vez al progreso científico y técnico los anexos de la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 13c (Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32016 L 2309**: Directiva (UE) 2016/2309 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2016 (DO L 345 de 20.12.2016, p. 48).».*Artículo 2*El texto de la Directiva (UE) 2016/2309 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 345 de 20.12.2016, p. 48.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 61/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2018/1825]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Decisión (UE) 2016/1945 de la Comisión, de 14 de octubre de 2016, sobre las equivalencias entre categorías de permisos de conducción ⁽¹⁾.
- (2) La Decisión (UE) 2016/1945 deroga la Decisión 2014/209/UE de la Comisión ⁽²⁾, incorporada al Acuerdo EEE, y, en consecuencia, debe suprimirse del mismo.
- (3) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del punto 24fb (Decisión 2014/209/UE de la Comisión) del anexo XIII del Acuerdo EEE, se sustituye por lo siguiente:

«**32016 D 1945**: Decisión (UE) 2016/1945 de la Comisión, de 14 de octubre de 2016, sobre las equivalencias entre categorías de permisos de conducción (DO L 302 de 9.11.2013, p. 62).».

*Artículo 2*El texto de la Decisión (UE) 2016/1945 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 302 de 9.11.2016, p. 62.

⁽²⁾ DO L 120 de 23.4.2014, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 62/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2018/1826]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE la Lista de terceros países reconocidos en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar a los efectos de la Directiva 2008/106/CE (Situación a 1 de agosto de 2015) (2015/C 261/04) ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 56js (Decisión de Ejecución 2014/935/UE de la Comisión) del anexo XIII del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«56jt. **52015XC0808(02)**: Lista de terceros países reconocidos en lo que respecta a los sistemas de formación y titulación de la gente de mar a los efectos de la Directiva 2008/106/CE (Situación a 1 de agosto de 2015) (2015/C 261/04) (DO C 261 de 8.8.2015, p. 25).».

*Artículo 2*El texto de la Lista 2015/C 261/04 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO C 261 de 8.8.2015, p. 25.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 63/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2018/1827]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2016/2096 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1254/2009 respecto a determinados criterios que permiten a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 66hd [Reglamento (UE) n.º 1254/2009 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

- **32016 R 2096**: Reglamento (UE) 2016/2096 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2016 (DO L 326 de 1.12.2016, p. 7).».

*Artículo 2*El texto del Reglamento (UE) 2016/2096 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 326 de 1.12.2016, p. 7.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 64/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2018/1828]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2120 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1033/2006 en lo que atañe a las disposiciones mencionadas en el artículo 3, apartado 1 ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el punto 66wc [Reglamento (CE) n.º 1033/2006 de la Comisión] del anexo XIII del Acuerdo EEE, se añade el guion siguiente:

«— **32016 R 2120**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2120 de la Comisión, de 2 de diciembre de 2016 (DO L 329 de 3.12.2016, p. 70).».*Artículo 2*El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2120 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 329 de 3.12.2016, p. 70.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 65/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo XIII (Transporte) del Acuerdo EEE [2018/1829]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2345 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2016, por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 262/2009 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1079/2012 en lo que atañe a las referencias a las disposiciones de la OACI⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XIII del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XIII del Acuerdo EEE queda modificado como sigue:

1. En el punto 66we [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1079/2012 de la Comisión], se añade el guion siguiente:

«— **32016 R 2345**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2345 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2016 (DO L 348 de 21.12.2016, p. 11).».

2. En el punto 66wh [Reglamento (CE) n.º 262/2009 de la Comisión], se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32016 R 2345**: Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2345 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2016 (DO L 348 de 21.12.2016, p. 11).».*Artículo 2*El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2345 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 348 de 21.12.2016, p. 11.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 66/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2018/1830]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento (UE) 2016/1872 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se determina la «lista Prodcum» de productos industriales prevista por el Reglamento (CEE) n.º 3924/91 del Consejo correspondiente a 2016 ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 4an [Reglamento (UE) 2015/1711 de la Comisión] del anexo XXI del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

- «4ao. **32016 R 1872**: Reglamento (UE) 2016/1872 de la Comisión, de 6 de octubre de 2016, por el que se determina la “lista Prodcum” de productos industriales prevista por el Reglamento (CEE) n.º 3924/91 del Consejo correspondiente a 2016 (DO L 290 de 25.10.2016, p. 1).».

*Artículo 2*El texto del Reglamento (UE) n.º 2016/1872 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 290 de 25.10.2016, p. 1.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º 67/2017

de 17 de marzo de 2017

por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE [2018/1831]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2236 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2016, por el que se especifican las características técnicas del módulo *ad hoc* de 2018 sobre conciliación de la vida laboral con la vida familiar ⁽¹⁾.
- (2) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XXI del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Después del punto 18av [Reglamento de Ejecución (UE) 2016/8 de la Comisión] del anexo XXI del Acuerdo EEE, se inserta el punto siguiente:

«18aw. **32016 R 2236**: El Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2236 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2016, por el que se especifican las características técnicas del módulo *ad hoc* de 2018 sobre conciliación de la vida laboral con la vida familiar (DO L 337 de 13.12.2016, p. 6).».

*Artículo 2*El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2236 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 18 de marzo de 2017, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE (*).

*Artículo 4*La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 17 de marzo de 2017.

*Por el Comité Mixto del EEE**El Presidente*

Claude MAERTEN

⁽¹⁾ DO L 337 de 13.12.2016, p. 6.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES